

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024038053 DE 14 de Agosto de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241020885 de fecha 31 de enero de 2024, el señor STEFANO LUCCHESI, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024006702 de 24 de abril de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Teniendo presente que, a partir del 14 de febrero de 2023, los establecimientos ubicados fuera del territorio nacional donde se fabriquen bebidas alcohólicas que se importen al país, deben cumplir con Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), requisito que será avalado con alguno de los documentos de BPM, HACCP o CVL, conforme a lo fundamentado en el numeral 2 Artículo 3 del Decreto 162 de 2021, que modificó el Artículo 22 del Decreto 1686 de 2012. Aportar la documentación pertinente conforme a la reglamentación sanitaria. Puesto que el documento aportado (certificado sanitario para exportación), no se evidenciarse textualmente que la bebida alcohólica y el productor, cumplen con normas, procesos o procedimientos de carácter técnico o son objeto de control e inspección y/o cumple con las normas sanitarias para su elaboración o producción, o buenas prácticas de fabricación, puesto que debe ser emitido por una autoridad competente y autorizada para emitir concepto sanitario. Apostillado y al español.

Mediante radicado No. 20241137657 de fecha 05 de junio de 2024, el señor STEFANO LUCCHESI, actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comentario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

El lote va impreso en la etiqueta posterior.

Ejemplo. L015/23

L: indica el lote

015: indica el día de producción, en ese caso el 15 día del año (15 de enero)

23: indica el año de producción, en este caso 2023.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. -
PRODUCTO:**

Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al VINO CHIANTI DOCG GOVERNO ALL'USO TOSCANO - VINO NOBILE DI MONTEPULCIANO DOCG TOSCANA MOSSIERE - VINO TOSCANA ROSSO IGT IMPAZZIMENTO - VINO SANGIOVESE TOSCANA IGT

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024038053 DE 14 de Agosto de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

COLLEZIONE - VINO CABERNET TERRE SICILIANE IGT COLLEZIONE
- VINO CHIANTI DOCG COLLEZIONE - VINO MERLOT TERRE
SICILIANE IGT COLLEZIONE - VINO MORELLINO DI SCANSANO
DOCG TOSCANA PRETORIO - VINO NERO D'AVOLA SICILIA DOC
COLLEZIONE,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013314
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA con domicilio en BOGOTA -
D.C.
FABRICANTE(S): SENSI VIGNE E VINI SRL con domicilio en ITALIA
IMPORTADOR(ES): REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA con domicilio en BOGOTA -
D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 13,74
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20272023
RADICACIÓN No.: 20241020885

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO CHIANTI DOCG GOVERNO ALL'USO TOSCANO - VINO NOBILE DI MONTEPULCIANO DOCG TOSCANA MOSSIERE - VINO TOSCANA ROSSO IGT IMPAZZIMENTO - VINO SANGIOVESE TOSCANA IGT COLLEZIONE - VINO CABERNET TERRE SICILIANE IGT COLLEZIONE - VINO CHIANTI DOCG COLLEZIONE - VINO MERLOT TERRE SICILIANE IGT COLLEZIONE - VINO MORELLINO DI SCANSANO DOCG TOSCANA PRETORIO - VINO NERO D'AVOLA SICILIA DOC COLLEZIONE en su presentación comercial de 750ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 14 de Agosto de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó. Gyna Castillo. Legal cdelaossapa. Coordinadora. Claudia Calderon.